



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3363-2024-TCE-S3

Sumilla: *“(…) para que la infracción imputada se configure, es una condición necesaria, que el procedimiento de resolución de contrato efectuado por la Entidad se realice conforme al procedimiento descrito en líneas precedentes. Tal es así que, aún en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad exclusiva responsabilidad”.*

Lima, 25 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión de fecha **25 de setiembre de 2024** de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 3541/2021.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **WICONNECTION E.I.R.L.**, por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000787, la cual corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-301701-653-0, para la adquisición de *“5 computadoras personales portátiles”*, emitida por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS.

El 14 de julio de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante Perú Compras, convocó el Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-5, aplicable a los catálogos electrónicos de:

- Computadores de escritorio.
- Computadoras portátiles.
- Escáneres.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3363-2024-TCE-S3

(www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **el Procedimiento**.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **las Reglas**.

Del 14 de julio de 2020 al 31 del mismo mes y año, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas y, del 1 al 3 de agosto de 2020 la admisión y evaluación de ofertas. El 4 del mismo mes y año se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de incorporación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

Finalmente, el 12 de agosto de 2020, se realizó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, entre los cuales se encontraba la empresa **WICONNECTION E.I.R.L.**, en adelante **el Contratista**; cabe señalar que los Catálogos Electrónicos derivados del Procedimiento IM-CE-2020-5, vigentes desde el 13 de agosto de 2020 al 15 de diciembre de 2022, plazo durante el cual los proveedores suscritos adquirieron la condición de proveedores vigentes.

2. El 9 de diciembre de 2020, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000787¹, la cual corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-301701-653-0², generada a nombre del Contratista, por el monto de S/ 37,780.05 (treinta y siete mil setecientos ochenta con 05/100 soles), con un plazo de entrega del 14 de diciembre al 21 de diciembre de 2020, para la adquisición de “5 computadoras personales portátiles”, en adelante **la Orden de Compra**.

El 9 de diciembre de 2020, de acuerdo con la información registrada en la Orden de Compra Electrónica, se formalizó la relación contractual entre la Entidad y la Contratista.

3. Mediante Oficio N° 177-2021-MPM/A y Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero³, presentados el 31 de mayo de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad informó que el Contratista habría incurrido en causal de infracción

¹ Obrante a folio 35 del expediente administrativo.

² Obrante a folios 11 al 12 del expediente administrativo.

³ Obrante a folios 2 al 4 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3363-2024-TCE-S3

establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.

Como sustento de su denuncia, adjuntó, entre otros, el Informe Legal N° 100-2021-MPM/OAJ⁴ del 27 de abril de 2021 y el Informe N° 74-2021-MPM/GAF/OL del 30 de marzo de 2021⁵, en los cuales precisó, entre otros, lo siguiente:

- El 10 de diciembre de 2020, el Contratista realizó la entrega de cinco computadoras portátiles en el almacén de la Entidad. En la misma fecha, la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Entidad emitió la conformidad de la entrega de los bienes⁶.
- El 22 de diciembre de 2020, mediante Informe Técnico N° 039-2020-MPM/OTI-VCHM⁷, el asistente informático de la Entidad informó que los bienes no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas.
- Mediante la Carta N° 001-2021-MPM/GAF⁸ del 6 de enero de 2021, notificada vía el catálogo electrónico de Perú Compras el 8 de enero de 2021, a través de la cual le otorgó al Contratista el plazo máximo de ocho (8) días calendario, para cumplir con sus obligaciones contractuales (subsana las observaciones advertidas), bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra.
- Adicionalmente, señaló que procedió a notificarle, en dos oportunidades, al Contratista, para que cumpla con sus obligaciones; sin embargo, el Contratista manifestó que el equipo solicitado por la Entidad se encontraba discontinuado por ende procedería a recoger los bienes. Sin embargo, el Contratista se rehusó al recojo en dos oportunidades, alegando que los equipos no se encontraban tal cual fueron entregados.
- Mediante Carta N° 0025-2021-MPM/GAF⁹ del 29 de enero de 2021 la Entidad comunicó al Contratista la resolución de la Orden de Compra; asimismo, le requirió el pago de la suma de 3,778.00 (tres mil setecientos setenta y ocho con 00/100 soles) por concepto de penalidades.
- Indicó que el Contratista ha incurrido en la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

⁴ Obrante a folios 9 al 11 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folios 12 al 15 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folio 76 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folios 46 al 49 del expediente administrativo.

⁸ Obrante a folios 39 al 40 del expediente administrativo.

⁹ Obrante a folios 17 al 19 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3363-2024-TCE-S3

4. Con decreto del 23 de abril de 2024¹⁰, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Asimismo, se le otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

5. Con decreto del 17 de mayo de 2024, la Secretaría del Tribunal dejó constancia sobre la notificación del decreto de inicio al Contratista, remitido a la "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" el 24 de abril de 2024, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del RLCE y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD.

Asimismo, dejó constancia que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos, haciendo efectivo el apercibimiento en su contra; y, dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala para que resuelva.

6. Mediante Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprobó la reconfirmación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Con decreto del 12 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE y en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, se dispuso remitir el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal, debiéndose computar el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento, desde el día siguiente de recibido el expediente por el nuevo vocal ponente.

7. Con decreto del 27 de agosto de 2024, a fin de que la Sala cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, se requirió la siguiente información adicional:

**"A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS:
(...)"**

¹⁰ Obrante a folios 76 al 79 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3363-2024-TCE-S3

- *Sírvase informar si la Carta N° 001-2021-MPM/GAF del 6 de enero de 2021, y la Carta N° 0025-2021-MPM/GAF del 29 de enero de 2021, fueron notificadas a la empresa Wiconnection E.I.R.L. través del módulo del catálogo electrónico, de conformidad a lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Considerando que, la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 787 de fecha 09.12.2020 (OCAM-2020-301701-653-0), se formalizó el 9 de diciembre de 2020.*

De ser afirmativa la respuesta, sírvase remitir las constancias de dicho procedimiento a través del módulo de catálogo electrónico.

- *Sírvase informar si la Entidad cumplió con seguir el procedimiento establecido en las reglas del procedimiento de Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-5, para la resolución del contrato perfeccionado a través de la Orden de compra, así como si se registró debidamente el consentimiento de la resolución contractual.*

(...)

A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA:

(...)

- *Sírvase **informar** si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral o de conciliación; de ser el caso, remitir la solicitud de arbitraje y/o conciliación, así como el acta de instalación del Tribunal Arbitral e indicar el estado situacional del arbitraje a la fecha.*

(...)"

8. Mediante Oficio N° 9341-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 29 de agosto de 2024, presentada en la misma fecha ante el Tribunal, la Central de Compras Públicas adjuntó la constancia de notificación de la Carta N° 025-2021-MPM/GAF e informó que la Entidad registró en la Plataforma de Catálogos Electrónicos el estado "RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO", adjuntando dicha carta, y, posteriormente, registró el estado "RESUELTA", conforme lo establecido en el numeral 7.14.1 de las Reglas.
9. Con decreto del 5 de setiembre de 2024, a fin de que la Sala cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, se requirió la siguiente información adicional:

" A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS:

(...)

- *Sírvase informar si la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA ha notificado correctamente a la empresa Wiconnection E.I.R.L., a través de la*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3363-2024-TCE-S3

plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, la Carta N° 001-2021-MPM/GAF del 6 de enero de 2021, mediante la cual se le requirió el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 787 de fecha 09.12.2020 (OCAM-2020-301701-653-0); para lo cual, sírvase remitir copia de la constancia de notificación dirigida al contratista (vista interna), donde conste la fecha envío y recepción de la misma.”

10. A través del Oficio N° 9747-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 9 de setiembre de 2024, presentado en la misma fecha ante el Tribunal, la Central de Compras Públicas informó que *“De la revisión a la información contenida en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, se advierte que la entidad Municipalidad Provincial de Moyobamba no requirió el cumplimiento de obligaciones a través de dicho medio”*.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, siempre que esta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Normativa aplicable

2. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, hecho que se habría producido el 18 de agosto de 2021¹¹, durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 82-2019-EF, en lo sucesivo **la Ley**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Para efectos del análisis del procedimiento de resolución de la Orden de Compra y solución de controversias, se aplicará la norma vigente al momento de su perfeccionamiento, el cual se llevó a cabo el 9 de diciembre de 2020, fecha de formalización de la relación contractual entre la Entidad y la Contratista, por lo que resulta aplicable la Ley y el Reglamento.

Naturaleza de la infracción.

¹¹ Según lo registrado en la plataforma de Perú Compras: <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub#> y la constancia de notificación remitida por la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3363-2024-TCE-S3

3. En el presente caso, la infracción que se le imputa a la Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

“50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

4. Conforme se puede apreciar, la configuración de la citada infracción se produce al momento en que la Entidad comunica al contratista su decisión de resolver el contrato o la orden de compra o de servicios. Sin embargo, para que el Tribunal pueda determinar la responsabilidad del administrado, es necesario que se cumplan dos condiciones:
- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o el arbitraje de manera oportuna, o, aun cuando se hubiesen empleado dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
5. Por ello, para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción, es imprescindible tener en cuenta ambas condiciones, toda vez que la determinación de responsabilidad por haber ocasionado la resolución del contrato se encuentra supeditada a que la Entidad haya seguido el procedimiento para resolver el contrato, y que este haya quedado consentido o se encuentre firme.
6. En tal sentido, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, en los casos que el contratista: i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3363-2024-TCE-S3

prestación a su cargo; o iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De otro lado, dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

7. Seguidamente, el artículo 165 del Reglamento, establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe precisar que, según el citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

8. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles siguientes de notificada la resolución)¹², los mecanismos de solución de controversias de conciliación y/o arbitraje; a partir de ello se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo

¹²

Conforme a lo previsto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3363-2024-TCE-S3

sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

9. Asimismo, se debe tener en cuenta que, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE, respecto a la configuración de la infracción y a la responsabilidad administrativa estableció que *“(…) La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (…)”*.
10. Para ello, deberán analizarse los plazos y el procedimiento de solución de controversias contractuales aplicables a cada caso en concreto. Si se comprueba que se iniciaron oportunamente los mecanismos respectivos, el Tribunal suspenderá el procedimiento administrativo sancionador iniciado y consiguientemente se suspenderá el plazo de prescripción, conforme al artículo 261 del Reglamento.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

11. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye un requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.
12. Ahora bien, fluye de los antecedentes administrativos que, la Carta N° 001-2021-MPM/GAF¹³ del 6 de enero de 2021, tenía por objeto requerir al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra, otorgándole para tal efecto, el plazo de ocho (8) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Para mayor detalle, se muestra la carta antes indicada:

¹³ Obrante a folios 39 al 40 del expediente administrativo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3363-2024-TCE-S3

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DESAN MARTIN

Moyobamba, 06 de enero de 2021

CARTA N° 001_2021-MPM/GAE

Señores
WICONNECTION EIRL
Jr. Emilio Acosta C-1 - 522 Moyobamba
San Martín.

ASUNTO : Se requiere cumplimiento de obligaciones contractuales

REFERENCIA : Ordenes de Compra - Guía de Internamiento N° 0000787

Por medio de la presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia para comunicarle que:

- Que, con fecha 09 de diciembre de 2020, la Municipalidad Provincial de Moyobamba (en adelante LA ENTIDAD) emitió la Orden Digitalizada N° 0000787 con Orden Electrónica N° OCAM-2020-201701-053-0 (en adelante LA ORDEN DE COMPRA) para la adquisición de cinco computadoras personal portátil a favor de WICONNECTION EIRL (en adelante EL CONTRATISTA).

Cabe precisar que el último día para que EL CONTRATISTA cumpla con entregar los bienes materia de LA ORDEN DE COMPRA era el día 10 de diciembre de 2020 y fueron entregados en el plazo.

- Que, mediante Nota Informativa N° 345-2020-MPM/OTI, la encargada de la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI-MPIA, remite la opinión mediante el Informe Técnico N° 039-2020-MPM/OTI-VCHM, donde describe que los equipos de cómputo entregados no cumplen con las características técnicas precisando las siguientes observaciones:

N°	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ENTREGADAS POR EL PROVEEDOR	CONDICIÓN
01	Graficos: Geforce Mx330, 2GB GDDR5	Graficos: Intel ® UHD Graphics	NO CUMPLE

y por ende recomienda tomar las medidas correspondientes.

- Que, el numeral 10.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco - Tipo 1, establece que la resolución contractual se efectúa de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO de la Ley y el Reglamento.

En ese sentido, el numeral 155.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "si alguna de las partes falta el cumplimiento de sus obligaciones, la

02/1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DESAN MARTIN

parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a diez (10) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato".

- Que, el Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 168.2 La conformidad requiere de un informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de condiciones contractuales debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...) y 168.4 De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor a dos (2) ni mayor a ocho (8) días. (...).
- Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 165.1 del artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le otorga a su representada el plazo máximo de ocho (8) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación a través de la plataforma de Perú Compras para que cumpla con sus obligaciones contractuales (subsanar las observaciones advertidas) bajo apercibimiento de procederse con la resolución de contrato (orden de compra).

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Anexo: (copias)
Nota Informativa N° 345-2020-MPM/OTI
Informe Técnico N° 039-2020-MPM/OTI-VCHM
Orden Compra - Guía de Internamiento N° 787-2020
Orden Compra OCAM-2020-201701-053-0
Guía de Remisión N° 001-002181

C.C.
Asesor

13. Al respecto, de la revisión del acceso público a la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se ha verificado que, respecto a la presente contratación, la carta antes citada fue publicada el 8 de enero de 2021 con el estado: **OBSERVADA C/SUBSANACIÓN PENDIENTE**, conforme se advierte a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3363-2024-TCE-S3

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				29/01/2021 00:00			01/10/2021 14:46	75618713- 177.72.254.66.15924
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA 025- 2021- MPM/GAF	29/01/2021 00:00			18/08/2021 11:17	75618713- 181.176.161.243.59151
OBSERVADA C/SUBSANCION RETRASADA	Procedimiento de Resolución de Contratos.	No cumple con Procedimiento de Resolución de Contratos.	Cula para resolución de órdenes de compra	16/08/2021 00:00			17/08/2021 15:11	SISTEMA-SERVIDOR
RESUELTA				29/01/2021 00:00			05/03/2021 15:58	75618713- 181.176.161.243.57143
OBSERVADA C/SUBSANCION RETRASADA							19/01/2021 00:10	SISTEMA-SERVIDOR
OBSERVADA C/SUBSANCION PENDIENTE			CARTA N° 001-2021- MPM/GAF	06/01/2021 00:00			08/01/2021 12:38	00824696- 181.176.161.243.62502
ENTREGADA C/CONFORMIDAD RETRASADA							21/12/2020 00:04	SISTEMA-SERVIDOR
ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE			oc atencida	10/12/2020 00:00			10/12/2020 11:20	20450355497- 190.235.123.243.46312

14. No obstante, de la documentación obrante en el presente expediente, no se advirtió la constancia de notificación al Contratista de la Carta N° 001-2021-MPM/GAF, a través del módulo de notificaciones de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; por consiguiente, con decreto del 27 de agosto de 2024, la Sala requirió información adicional a la Central de Compras Públicas, en adelante PERÚ COMPRAS, a fin de que cumpla con remitir, entre otros, dicha constancia de notificación.

Debe tenerse en cuenta que, en el presente caso, la causal invocada por la Entidad para resolver la Orden de Compra fue que el Contratista no cumplió con sus obligaciones, pese a haberle requerido ello, razón por la que es necesario determinar, de manera preliminar, si dicho apercibimiento fue realizado debidamente.

15. En atención a ello, mediante Oficio N° 9341-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 29 de agosto de 2024, la Dirección de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, adjuntó la constancia de notificación de la Carta N° 025-2021-MPM/GAF, a través de la cual la Entidad comunicó al Contratista la resolución de la Orden de Compra.

Sin embargo, respecto a la Carta N° 001-2021-MPM/GAF¹⁴ del 6 de enero de 2021, únicamente, informó lo siguiente: “de la revisión a la información contenida en la Plataforma de Catálogos Electrónicos se advierte que, la entidad Municipalidad Provincial de Moyobamba registro la Carta N° 001-2021-MPN/GAF en el estado **OBSERVADA C/SUBSANCION PENDIENTE.**” (El resaltado es agregado)

¹⁴ Obrante a folios 39 al 40 del expediente administrativo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3363-2024-TCE-S3

16. Por tanto, con decreto del 5 de setiembre de 2024, la Sala reiteró el requerimiento respecto a la constancia de notificación de la Carta N° 001-2021-MPM/GAF, precisando lo siguiente:

“ A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS:

(...)

- *Sírvase informar si la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA ha notificado correctamente a la empresa Wiconnection E.I.R.L., a través de la plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, la Carta N° 001-2021-MPM/GAF del 6 de enero de 2021, mediante la cual se le requirió el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 787 de fecha 09.12.2020 (OCAM-2020-301701-653-0); para lo cual, sírvase remitir copia de la constancia de notificación dirigida al contratista (vista interna), donde conste la fecha envío y recepción de la misma.*

17. Ante dicha solicitud, la Dirección de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS remitió el Oficio N° 9747-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 9 de setiembre de 2024, a través del cual informó que la Entidad no requirió el cumplimiento de las obligaciones del Contratista a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Perú Compras, conforme se aprecia a continuación:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Al respecto, dicho dispositivo normativo precisa en su numeral 7.14.5. que la notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual deberá de realizarse a través de la PLATAFORMA conforme señala el REGLAMENTO.

Teniendo en cuenta ello, a continuación, absolveremos la interrogante planteada por su Despacho:

1. **Sírvase informar si la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA ha notificado correctamente a la empresa Wiconnection E.I.R.L., a través de la plataforma de Catálogos electrónicos de Acuerdos Marco, la Carta N° 001-2021-MPM/GAF del 6 de enero de 2021, mediante la cual se le requirió el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 787 de fecha 09.12.2020 (OCAM-2020-301701-653-0); para lo cual, sírvase remitir copia de la constancia de notificación dirigida al contratista (vista interna), donde conste la fecha envío y recepción de la misma.**

De la revisión a la información contenida en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, se advierte que la entidad Municipalidad Provincial de Moyobamba no requirió el cumplimiento de obligaciones a través de dicho medio.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3363-2024-TCE-S3

18. Al respecto, cabe traer a colación lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento, el cual, prescribe que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, **toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.**

Sobre el particular, de conformidad con el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco” del 4 de abril de 2019¹⁵, la Central de Perú Compras – PERÚCOMPRAS, señaló que respecto de las órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, **deberán realizar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución contractual a través de la plataforma del catálogo electrónico. Ello, en mérito de lo dispuesto en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.**

Es decir, con el fin de verificar el cumplimiento de la “notificación de la carta de apercibimiento” debe apreciarse la constancia de su notificación al proveedor efectuada por la Entidad a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

19. Aunado a ello, según lo informado por la Dirección de Acuerdos Marco en el Oficio N° 9747-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 9 de setiembre de 2024, en el presente caso resultan aplicables las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I Modificación III¹⁶, en cuyo numeral 7.14.5 del Capítulo VII, se estableció que la notificación del requerimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolver el contrato debe efectuarse a través de la mencionada plataforma.
20. En concordancia con ello, el Capítulo XI – “Procedimiento de envío de notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones en el proceso de resolución contractual”, de las referidas reglas, estableció lo siguiente:

“11.1. Para las entidades

Si el PROVEEDOR falta al cumplimiento de sus obligaciones, la ENTIDAD, a través de la PLATAFORMA, requerirá al PROVEEDOR que ejecute su cumplimiento conforme establece el REGLAMENTO, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

¹⁵ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/518703/-23410102982290559820200206-22770-1jxvlrc.pdf>

¹⁶ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4910254/%20Reglas%20de%20operatividad%20del%20TCE.pdf?v=1690512172>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3363-2024-TCE-S3

Al respecto el proceso de notificación se deberá de realizar como se detalla a continuación:

11.1.1. La ENTIDAD accederá a la “Bandeja de Notificaciones” y podrá seleccionar la opción “Notificar” y a continuación la PLATAFORMA mostrará las órdenes de compra con estado “Aceptada c/entrega retrasada” u “Observada c/subsanación retrasada”; mostrándose los siguientes datos:

- La Orden de Compra de la PLATAFORMA.*
- RUC PROVEEDOR.*
- Razón social PROVEEDOR.*
- Fecha de Entrega.*
- Opción Enviar notificación.*

11.1.2. La ENTIDAD al seleccionar la opción “Enviar Notificación” deberá:

- Ingresar la fecha de emisión del documento de notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones.*
- Ingresar el número de documento de notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones.*
- Adjuntar el documento de notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones en formato PDF debidamente suscrito.*

11.1.3. Al remitir la notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones, la PLATAFORMA asignará el estado ENVIADO, permitiéndole al proveedor visualizarla.

11.1.4. El PROVEEDOR podrá visualizar la notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones al momento de ingresar a la PLATAFORMA, no permitiéndole continuar de no descargar dicho documento al considerarse obligatoria su lectura, generándose en ese momento el estado LEÍDO. Asimismo, el PROVEEDOR podrá visualizar todos los documentos de notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones a través del módulo Notificaciones – Bandeja de Notificaciones de la PLATAFORMA.” (El resaltado es agregado)

- 21.** Conforme se aprecia, las entidades deben efectuar la notificación del requerimiento de las obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver la relación contractual, **a través de la “bandeja de notificaciones”, a fin de que el proveedor al momento de ingresar a la plataforma pueda visualizar esta de manera obligatoria.**
- 22.** En cambio, el numeral 7.10.1 “Observación de los bienes entregados”, del Capítulo VII de las citadas reglas, ha establecido un procedimiento distinto, conforme se puede apreciar a continuación:

“7.10. OBSERVACIÓN DE LOS BIENES ENTREGADOS

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3363-2024-TCE-S3

7.10.1. La ENTIDAD, en caso presente observaciones a los bienes recepcionados en la ENTREGA que corresponda y en forma previa a la emisión de la conformidad, de forma manual **podrá seleccionar el estado OBSERVADA C/SUBSANACIÓN PENDIENTE** desde el día de generado el estado ENTREGADA C/CONFORMIDAD PENDIENTE; para ello deberá obligatoriamente realizar lo siguiente:

- El registro de la fecha del documento que aprueba la observación
- El registro de la nomenclatura del documento que aprueba la observación
- El plazo para subsanar la observación, en días calendario, y
- La ENTIDAD conjuntamente con el registro de la información señalada deberá adjuntar el documento digitalizado en formato PDF en la que se señale las observaciones correspondientes.

7.10.2. La PLATAFORMA, en caso no se haya realizado la subsanación a las observaciones realizadas, el décimo primer (11) día calendario siguiente de generado el estado **OBSERVADA C/SUBSANACIÓN PENDIENTE**, cambiará de forma automática al estado **OBSERVADA C/SUBSANACIÓN RETRASADA**.

7.10.3. Las observaciones de los bienes entregados podrán ser notificadas a través de la plataforma. cuyo procedimiento y aplicación será dado a conocer mediante comunicado a través de la página web de PERÚ COMPRAS.”

23. Tal como se señala, para la observación de los bienes entregados por los proveedores, las entidades deben seleccionar, en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, el estado OBSERVADA C/ SUBSANACIÓN PENDIENTE y, de no efectuarse dicha subsanación, se contempló que el estado cambie de forma automática a OBSERVADA C/SUBSANACIÓN RETRASADA; estados que, según se aprecia, se generaron en el reporte de la Orden de Compra.
24. En ese sentido, este Colegiado constata que el requerimiento emitido a través de la Carta N° 001-2021-MPM/GAF fue notificado por la Entidad en la fase de recepción y conformidad de los bienes contratados, y no como parte del procedimiento de resolución contractual, que la Entidad estaba obligada a seguir de acuerdo con lo previsto en las reglas del procedimiento de Acuerdos Marco aplicables al presente caso.
25. Por tanto, teniendo en consideración los antecedentes administrativos obrantes en el presente expediente, así como lo informado por PERÚ COMPRAS, corresponde indicar que la Entidad **no siguió el procedimiento de resolución contractual, debido a que no cumplió con notificar al Contratista la Carta N° 001-2021-MPM/GAF del 6 de enero de 2021, a través del módulo de notificaciones previsto para tal efecto en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3363-2024-TCE-S3

26. Siendo ello así, es importante señalar que, para que la infracción imputada se configure, es una condición necesaria, que el procedimiento de resolución de contrato efectuado por la Entidad se realice conforme al procedimiento descrito en líneas precedentes. Tal es así que, aún en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad exclusiva responsabilidad.

27. Dicho criterio ha sido desarrollado en el numeral 3 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE¹⁷, donde el Tribunal estableció, como precedente vinculante, que:

“(…)

3. *Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

(…)”.

28. Por tanto, no resulta posible determinar la responsabilidad del Contratista por la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 y, en consecuencia, corresponde declarar, no ha lugar a la imposición de sanción en su contra.

29. Sin perjuicio de lo antes mencionado, se considera pertinente poner en conocimiento del Titular de la Entidad los hechos descritos, toda vez que no se ha dado trámite a la resolución contractual conforme al procedimiento establecido para ello, a fin de que, en el marco de sus competencias, determine las acciones que considere pertinentes.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezuado y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE,

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3363-2024-TCE-S3

aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **WICONNECTION E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20450355497)**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000787, la cual corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-301701-653-0, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados, conforme a los fundamentos expuestos.
2. Remitir copia de la presente resolución al Titular de la Entidad para las acciones de su competencia, conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente resolución.
3. Archivar **definitivamente** el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Ponce Cosme.
Ramos Cabezudo.
Arana Orellana.